

CONSTANCIA: Abril 22 de 2024.- El pasado 16 de abril correspondió por reparto la demanda, consta de memorial y anexos con 445 folios.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 00390

Correspondió por reparto la demanda "2024-00078-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de **primer grupo:** ANA OMAIRA MOLINA BUITRON C.C. 27450737, ANGIE LILIANA CORDOBA MOLINA C.C. 34324718, JHON SEBASTIAN CORDOBA MOLINA C.C.1061688710, JHON JAIRO CORDOBA BUITRON C.C. 98322476, ANGIE GABRIELA HERNANDEZ CORDOBA C.C. 1002955924, la menor NTCC registro civil de nacimiento 1062308094 **y segundo grupo:** SONIA MILENA TROYANO CHANTRE C.C. 34316573, ANDERSON STIVEN HOYOS TROYANO C.C.1002956895, HUBER ARLEY HOYOS ORTEGA C.C. 10292775, ANA POLONIA CHANTRE C.C. 34540643, PAOLA ANDREA RIVERA CHANTRE C.C.1061727445 y la menor VHT registro civil de nacimiento 1061718513 **contra** TRANSPORTES PUBENZA SA (TRANSPUBENZA) NIT No. 891500156-9, mediante su representante legal LEONARDO VILLAMARIN, para ver si procede su admisión.-

Previamente, resolver lo correspondiente, es de observar que al presente asunto se le impartirá el trámite en los términos de la Ley 2213 de 2022, el cual debe de atenderse en armonía con lo prescrito en el C. General del Proceso, concretamente sobre los artículos 74 a 76, 82, 84 a 90, 206, 368, 590 y demás concordantes.

En el escrito de la demanda se omitió señalar cuál es el correo electrónico de los demandantes "segundo grupo", hecho que permite solicitarle se informe lo correspondiente atendiendo el caso concreto para los mismos.-

De otra parte omitió el profesional del derecho indicar si su correo electrónico se atempera a los presupuestos que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, lo que permite solicitarle indique al respecto, so pena de entender que la respuesta es afirmativa y así se atenderá para los efectos procesales que a lugar procede al interior de este asunto.-

Revisado el libelo inicial junto con sus anexos se halla, que se atempera a los requisitos que para el caso prescriben los precitados artículos, lo que permite admitirla, dándole el trámite especial que prescribe conforme lo observado en congruencia con los documentos allegados.-

Fue solicitado el decreto de medida cautelar con fundamento en el lit. b, del num- 1 del art. 590 del C. G. del Proceso, lo que permite atender el pedimento, previamente la parte demandante preste caución equivalente

al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda "2024-00078-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de primer grupo: ANA OMAIRA MOLINA BUITRON C.C. 27450737, ANGIE LILIANA CORDOBA MOLINA C.C. 34324718, JHON SEBASTIAN CORDOBA MOLINA C.C.1061688710, JHON JAIRO CORDOBA BUITRON C.C. 98322476, ANGIE GABRIELA HERNANDEZ CORDOBA C.C. 1002955924, la menor NTCC registro civil de nacimiento 1062308094 y segundo grupo: SONIA MILENA TROYANO CHANTRE C.C. 34316573, ANDERSON STIVEN HOYOS TROYANO C.C.1002956895, HUBER ARLEY HOYOS ORTEGA C.C. 10292775, ANA POLONIA CHANTRE C.C. 34540643, PAOLA ANDREA RIVERA CHANTRE C.C.1061727445 y la menor VHT registro civil de nacimiento 1061718513 **contra** TRANSPORTES PUBENZA SA (TRANSPUBENZA) NIT No. 891500156-9, mediante su representante legal LEONARDO VILLAMARIN ó quién haga sus veces.

SEGUNDO: DESE a la demanda el trámite para los procesos declarativos verbales de mayor cuantía en los términos del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, contenido en el Libro III Título I, Capítulos I y II ibidem y demás normas observadas en la parte considerativa de esta providencia.-

TERCERO: DISPONER la notificación personal y traslado a la empresa demandada de la demanda y de sus anexos, por el término de 20 días, con fundamento en lo prescrito en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

LÍBRENSE OFICIOS, por parte de la secretaria del juzgado, en su oportunidad de NOTIFICACIÓN PERSONAL a la demandada y remítasele a la dirección electrónica señaladas en el escrito de la demanda y el anexo respectivo, y remítanse por la secretaria-citaduría del juzgado.-

CUARTO: SOLICITARLE a la apoderada de la parte demandante informe en la primera oportunidad, si su correo electrónico señalado en la demanda se atempera a los presupuestos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, so pena de aplicar la consecuencia observada en la considerativa.

QUINTO: OBSERVARLE al apoderado judicial de la demandante que dentro del término de ejecutoria de este proveído informe cuál es la dirección electrónica que tengan los demandantes del segundo grupo.-

SEXTO: ORDENARLE A LA PARTE demandante mediante su apoderado judicial que en el término de 05 días, contados a partir de la notificación que del presente proveído se haga por Estado, previamente disponer sobre la medida cautelar solicitada, preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica en los términos del literal b, del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso.-

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho ANDRÉS JOSÉ CERÓN MEDINA, C.C. 76.311.588 Y T.P. 83.461 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos de los mandatos que al mismo le otorgaron los demandantes.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura María Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b051c8aa7857fd32cf80ab976a64158836d72fbcd240db3f3a6f8e8add21c274**
Documento generado en 25/04/2024 11:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>